



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional

ENTRE:

La Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay, representada para este acto por el Senador Nacional MARIO ABDO BENÍTEZ, en su carácter de Presidente, con domicilio en las calles 14 de Mayo esq./ Avda. de la República de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en adelante "LA CÁMARA", y;

La Universidad Nacional de Asunción, representada por su Rector, el Prof. Mst. ABEL BERNAL CASTILLO, con domicilio en la Avda. España 1098, de la Ciudad de Asunción, en adelante "LA UNA";

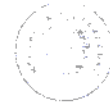
CONSIDERANDO:

1. **Que**, LA CÁMARA, tiene como misión legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.
2. **Que**, LA UNA tiene como misión la formación de profesionales de calidad con principios éticos, espíritu innovador, competitivo, crítico y socialmente responsables, así como contribuir a la búsqueda permanente de la verdad, la creación y difusión del conocimiento científico - tecnológico, y fortalecer su protagonismo nacional e internacional en el proceso del desarrollo sostenible de la sociedad.
3. **Que**, a fin de garantizar una fluida participación y cooperación interinstitucional, ambas instituciones desde sus respectivos roles, convienen en celebrar el presente "**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional**" que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto principal del convenio es establecer una relación interinstitucional entre LA UNA y LA CÁMARA para la cooperación mutua en diversas áreas del quehacer legislativo y de la Educación Superior, comprometiéndose ambas a desarrollar en conjunto proyectos de investigación, de desarrollo y de capacitación.

CLÁUSULA SEGUNDA: El intercambio de datos, experiencias e información científica se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre LA UNA y LA CÁMARA para la prosecución de los proyectos que emprendan en conjunto.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes se comprometen a cooperar en las tareas de docencia, investigación y extensión universitaria, que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados en virtud de esta cooperación.



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

CLÁUSULA CUARTA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en este convenio interinstitucional, será definido a través de actas complementarias, que pasarán a formar parte del documento principal.

CLÁUSULA QUINTA: Este convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

CLÁUSULA SEXTA: La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos, a solicitud de las partes. Cada acuerdo específico, en el caso de LA CÁMARA tendrá como contraparte al/la Presidente/a de Comisión Asesora o al Secretario General, según sea el caso; LA UNA, tendrá como contraparte a los/las Decanos/as de las Facultades; quienes oficiaran de nexo entre las instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de estos acuerdos. Los estudios técnicos y/o recomendaciones resultantes deberán ser remitidos a la Secretaría General de LA CÁMARA para su inclusión al legajo legislativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de éste convenio, estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

CLÁUSULA OCTAVA: Este convenio tiene una duración de dos (2) años, desde la fecha de su suscripción, transcurrido los cuales podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes. La anulación o modificación se realizará, mediante una comunicación escrita por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días.

CLÁUSULA NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se sustanciará por la vía de negociación directa. De persistir alguna controversia por más de sesenta (60) días, las partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para dirimir las.

Actuando las partes por medio de sus representantes legales debidamente identificados y autorizados, firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinte y cinco días del mes de febrero de 2016.



PROF. MSc. ABEL BERNAL CASTILLO
Rector
Universidad Nacional de Asunción



SEN. NAC. MARIO ABDO BENÍTEZ
Presidente
Honorable Cámara de Senadores